



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Área de Mayores y Prestaciones

Bases que regulan la concesión de prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social del Ayuntamiento de Burgos

1. – *Objeto:*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 g) 4.º de la Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León, y en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, las presentes bases tienen por objeto desarrollar las características y establecer el procedimiento de acceso a dichas prestaciones.

2. – *Régimen jurídico:*

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León regula las competencias que en estas materias atribuye a las entidades de nuestra región el Estatuto de Autonomía.

La misma Ley establece una nueva regulación del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León.

Se establece en los textos legales y en la práctica, que los entes más próximos al ciudadano son los que deben atender las necesidades básicas que surjan en el ámbito familiar y comunitario y en consecuencia, es competencia de las Corporaciones Locales la tramitación y gestión de estas prestaciones.

Con el fin de prestar mejores servicios y en consecuencia una mayor racionalización administrativa, y considerando la coordinación como uno de los pilares que debe sustentar las relaciones entre las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social por Orden de 16 de agosto de 1990, hizo público el acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se aprobaba el Acuerdo Marco para el desarrollo de las prestaciones y funciones básicas. Dicho Convenio que se suscribió entre esta Consejería y los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, contempla entre las aportaciones de la Comunidad Autónoma para prestaciones básicas las relativas a prestaciones para situaciones de necesidad.

El Decreto 12/2013, de 21 de marzo, tiene por objeto regular los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, de manera que quede



regulada esta prestación esencial en condiciones homogéneas, mediante el establecimiento de criterios objetivos en toda la Comunidad de Castilla y León.

3. – *Dotación presupuestaria:*

El Ayuntamiento de Burgos dotará económicamente, a través del presupuesto anual, y de conformidad con la disponibilidad financiera existente los correspondientes créditos en las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se imputarán las prestaciones económicas en situaciones de urgencia social.

La concesión de estas prestaciones tendrá como límite el importe del crédito presupuestario aprobado.

4. – *Concepto, finalidad y objetivos:*

La prestación económica en situaciones de urgencia social es una prestación finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cual sea su naturaleza u origen.

Su finalidad es resolver de forma puntual, total o parcialmente, las situaciones de emergencia de personas físicas, con carácter individualizado.

Los objetivos de estas prestaciones son:

1. – Atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia.

2. – Evitar o paliar situaciones de exclusión como consecuencia de imprevistos ocasionales, o por falta continuada de recursos.

5. – *Características generales:*

Se consideran situaciones de necesidad, con carácter de urgencia social:

– Las circunstancias sobrevenidas de modo imprevisto en la situación socioeconómica de la familia, como consecuencia de:

1. Alteración grave de las fuentes de ingresos de la unidad familiar por enfermedad, accidente, muerte o desempleo.

2. Acontecimientos que ocasionen un grave deterioro en los bienes familiares básicos (vivienda, mobiliario, enseres etc.).

3. Variación sustancial de la composición familiar.

– La situación gravemente deficitaria relacionada con necesidades básicas para la supervivencia o para el normal desenvolvimiento en el entorno habitual.

– Las carencias básicas en las áreas de alimentación, cuidados personales esenciales, alojamiento temporal y otras que pudieran considerarse básicas y esenciales en las áreas de educación e instrucción, vivienda y salud, siempre que se trate de supuestos excluidos de las prestaciones normalizadas.



6. – *Destinatarios:*

Personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad que se hallen en situación de urgencia social, así como su unidad familiar o de convivencia:

- Por enfermedad o incapacidad.
- Por carencias familiares.
- Por carencias socio-económicas.

Se considerarán unidades familiares a los efectos de esta prestación, las constituidas por dos o más personas que convivan en el mismo hogar, unidas por matrimonio u otra relación estable y acreditada análoga a la conyugal, o por adopción, tutela y acogimiento legal o parentesco hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad.

También podrán considerarse unidades familiares independientes:

a) Aquellas que aún conviviendo en el mismo hogar y estando vinculadas por el grado de parentesco o adopción señalado en el apartado anterior, reúnan por separado los requisitos exigidos e incluyan menores o personas con discapacidad.

b) Las constituidas por una persona, con o sin hijos, que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio o separación legal o cuyo vínculo matrimonial se haya extinguido por fallecimiento.

c) Las familias monoparentales que, reuniendo los requisitos exigidos, convivan en el hogar con otra unidad familiar.

6.1. – *Criterios correctores en el cómputo de miembros de la unidad familiar:*

– Se computará un miembro más en las familias monoparentales con cargas familiares no compartidas (no percibir pensión alimenticia por parte del otro progenitor) y hasta la mayoría de edad de los hijos. En los casos de familias con menores reconocidos por el otro progenitor, para aplicar este criterio se exigirá haber solicitado pensión de alimentos o la denuncia de incumplimiento de los acuerdos del Convenio Regulador. Este requisito no se aplicará a las mujeres víctimas de violencia de género.

– Cuando la unidad familiar tenga un miembro con valoración de minusvalía acreditada igual o superior al 65% o valoración de dependencia con grados 2 y 3, se le computará a estos efectos como si fueran dos.

– Se computará un miembro más en las familias numerosas.

– Podrán ser aplicables todos los supuestos (monoparentalidad, discapacidad y familia numerosa) dentro de la misma unidad familiar.

7. – *Requisitos:*

a) Encontrarse empadronado en el municipio de Burgos en el momento de presentar la solicitud y con al menos seis meses de antigüedad en algún municipio de Castilla y León con las excepciones señaladas en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo.

b) Existencia de una situación carencial en el ámbito personal, familiar o en su entorno.



c) Que no haya sido beneficiario de ninguna prestación económica municipal de igual naturaleza en el mismo ejercicio económico.

d) Que el solicitante no reciba prestación de otros organismos para atender en su totalidad la necesidad que motive la solicitud.

e) No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1.2 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes) hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

f) No poder solicitar la prestación de otros organismos para atender la necesidad por:

a. Tratarse de supuestos excluidos de las situaciones normalizadas.

b. Tratarse de convocatoria con límite de plazo para su solicitud, siempre que se trate de una causa sobrevenida.

g) Que la cobertura de la situación de necesidad por la que se solicitó la prestación, no se haya realizado con una antelación superior a tres meses respecto a la fecha de la solicitud, salvo que se acredite fehacientemente la persistencia del menoscabo económico.

h) En caso de solicitar prestación para el pago del alquiler o amortización de la vivienda, es necesario garantizar la existencia de ingresos económicos suficientes para hacer frente al pago mensual del mismo.

i) Las familias que tengan menores acogidos y que no hayan regularizado tal situación, deberán proceder a la formalización de la misma.

8. – *Tipología:*

Se consideran necesidades básicas, aquellas relacionadas con la subsistencia y cuya falta de cobertura compromete a corto plazo la integridad física/psicológica de la persona afectada.

8.1. – Necesidades relacionadas con la alimentación.

8.2. – Necesidades relacionadas con los cuidados personales esenciales.

8.3. – Necesidades relacionadas con el alojamiento temporal en casos de urgencia social. Tiene por objeto proporcionar prestación inmediata para alojamiento en circunstancias de siniestros, catástrofes, conflictividad familiar grave u otras situaciones urgentes en las que haya de incorporarse al individuo a otras formas alternativas a la convivencia familiar, cuando ésta resulte inviable y en tanto se movilizan otros recursos.

– Alojamiento en pensiones, hostales y otros: El periodo máximo de alojamiento en pensión o similar será de quince días, prorrogable por otros quince en circunstancias excepcionales.

– Alojamiento en residencias privadas: El periodo máximo de alojamiento en centro residencial privado será de seis meses, prorrogable por otros seis en circunstancias excepcionales.



8.4. – Otras necesidades básicas esenciales no cubiertas por el sistema público de salud.

– Prestaciones que cubren gastos relacionados con el área de salud (medicación, prótesis, salud buco-dental, etc.) y otros gastos sanitarios, siempre que no se subvencionen en su totalidad o estén excluidos de las prestaciones normalizadas gestionadas por otros organismos competentes según el catálogo recogidos en:

<http://www.saludcastillayleon.es/ciudadanos/es/prestaciones-Prestaciones>

– Prestaciones para tratamientos odontológicos:

- Se podrán subvencionar empastes y obturaciones, desvitalizaciones, tratamientos de enfermedades crónicas y dentaduras postizas.

- Quedan expresamente excluidos tratamientos de carácter estético y aquellos que estén incluidos en las prestaciones del SACYL.

- Rehabilitación y asistencia especializada urgente y necesaria: Asistencia a sesiones de rehabilitación o tratamiento especializado, según informe técnico correspondiente de la Gerencia de Salud o Servicios Sociales de la Junta o del órgano que corresponda, acreditativo de la urgencia y necesidad.

8.5. – Otras necesidades básicas esenciales relacionadas con el uso, mantenimiento y suministros de la vivienda habitual:

– Reparación de la vivienda de carácter urgente para mejora de su uso y ocupación.

– Adquisición de electrodomésticos básicos.

– Alquiler o amortización de la vivienda habitual (excepto para las viviendas que disfruten de alguno de los regímenes de protección pública).

– Excepcionalmente para atender obligaciones económicas inexcusables, derivadas de la ocupación como propietario o arrendatario de vivienda (electricidad, agua, gas y comunidad).

Con carácter excepcional se atenderán gastos vinculados a arreglos en la comunidad, de carácter obligatorio, cuando sean propietarios de la vivienda, y supongan un grave desequilibrio de la economía familiar.

Se valora la concesión de un máximo de tres mensualidades, tanto para la financiación del acceso a nueva vivienda como para la financiación de deuda acumulada.

No serán subvencionables los gastos correspondientes a obras realizadas en elementos comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal.

8.6. – Otras necesidades básicas esenciales relacionadas con la educación no cubiertas por el sistema público:

– Las que cubren gastos derivados de la adquisición de textos escolares en los niveles de enseñanza infantil, primaria y secundaria, y siempre que se trate de supuestos no cubiertos en su totalidad de las prestaciones normalizadas de los organismos competentes. Esta prestación irá dirigida a cubrir el coste de libros de texto, quedando excluidos material escolar, vestuario, etc.



El plazo de presentación será del 1 de agosto al 30 de octubre.

– Prestaciones para guarderías y escuelas infantiles privadas: Se valora la concesión de un máximo de tres mensualidades, siempre que los progenitores tengan relación contractual laboral o estén en procesos de inserción laboral.

– Otros gastos excepcionales derivados de la educación y formación.

8.5. – Prestaciones económicas destinadas a las situaciones de necesidad de mujeres víctimas de violencia de género:

Podrán solicitarlas mujeres con o sin hijos a su cargo, víctimas de malos tratos, debidamente acreditados mediante sentencia judicial, cuya situación de crisis viene provocada de manera inmediata por haber sufrido maltrato (físico y/o psíquico) y/o abandono familiar, y sin recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos básicos de la vida diaria.

Conceptos no susceptibles de atención:

En ningún caso se considerarán susceptibles cubrir mediante esta prestación los gastos originados por:

– Obligaciones tributarias y deudas con la Administración Pública.

– Deudas procedentes de gastos suntuarios.

– Deudas generadas por tratamientos médicos no prescritos por los facultativos del sistema público de salud.

9. – *Cuantía máxima de la prestación:*

El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual, con las excepciones establecidas en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo.

Para el cálculo de la cuantía de la prestación a conceder a los beneficiarios, según la necesidad valorada, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo II.

10. – *Tramitación:*

10.1. – *Iniciación:*

El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de oficio por parte del Ayuntamiento.

La solicitud se formulará según modelo normalizado, firmada por el interesado y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud será tramitada desde el CEAS de referencia de su domicilio según el Padrón Municipal, a excepción de situaciones en que así lo valoren las trabajadoras sociales de los CEAS.



10.2. – Documentación:

Las solicitudes de Prestaciones Económicas de Urgente Necesidad se presentarán con la siguiente documentación:

General:

– Fotocopia del DNI/NIE o Pasaporte del solicitante o del representante legal, en su caso, y del resto de adultos de la unidad familiar.

– Libro de familia.

– Autorización firmada, en su caso, por el cónyuge y el resto de miembros de la unidad familiar mayores de 18 años no incapacitados, para la consulta de datos que consideren oportunos y que, a través del organismo que corresponda, recabe de cualquier Administración Pública la información necesaria para la tramitación de la prestación.

– En las situaciones de separación, divorcio o custodia compartida se presentará copia del convenio regulador, medidas provisionales, denuncia de impago de pensión de alimentos, o cualquier otro documento que acredite las circunstancias sobre el reparto de las cargas familiares.

– La situación de desempleo de alguno de los miembros de la unidad familiar se acreditará mediante Certificado del ECYL de hallarse inscrito como demandante de empleo, si percibe o no prestaciones y cuantías de las mismas.

– Documentos que acrediten los ingresos actuales que por cualquier concepto perciba la unidad familiar (nóminas...), para cuyo cómputo se tendrá en cuenta lo recogido en el documento técnico de gestión de la prestación.

– Justificación mediante dos presupuestos, o documentación acreditativa, de la cantidad requerida para financiar la necesidad planteada.

– Certificado de Alta a Terceros, validado por la entidad bancaria correspondiente.

Específica:

– Justificante de la deuda de vivienda contraída, en su caso, a través de certificación bancaria o declaración jurada y fotocopia del D.N.I. del propietario.

– Los afectados por dependencia, incapacidad o minusvalía presentarán certificado oficial correspondiente.

– En caso de solicitudes de prestaciones para pagos de alquiler, fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda y acreditación de gastos de alquiler con seis meses de antelación.

– En caso de solicitudes de prestaciones para pagos, cuotas de préstamos hipotecarios, acreditación de gastos de amortización del préstamo con seis meses de antelación.

– En caso de solicitudes de prestación para atender gastos no cubiertos por el sistema público de salud, se presentará informe médico o del profesional de la red pública de salud, que acredite la dificultad de desenvolvimiento o perjuicio en la salud.



– En caso de solicitar prestación para pago de alojamiento alternativo en centro residencial privado de tercera edad, se presentará copia de la solicitud de plaza en un centro público, así como acreditación de la situación económica de los familiares obligados a prestar alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 142 y siguientes del Código Civil.

– Aquellas personas acogidas a programas de intervención social en asociaciones o centros de atención especializada, se les podrá requerir, además de lo previsto en este Reglamento, documento acreditativos de aquellos datos que se consideren de interés para la valoración de su necesidad.

– En caso de solicitar prestaciones para la adquisición de bienes no fungibles requerirá la aportación mínima de dos presupuestos.

– Cualquier otro que se considerase necesario.

El Ayuntamiento de oficio incorporará al expediente la siguiente documentación:

– Certificado de Hacienda del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas o, en su defecto, certificado de no estar obligado a presentarla, tanto del interesado como los demás miembros de la unidad familiar en edad obligatoria.

– Certificado de la vida laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, que no se encuentren estudiando.

– Certificado del Catastro sobre propiedad de bienes inmuebles.

10.3. – Subsanación y mejora de la solicitud:

Una vez registrada la solicitud, se procederá a revisar la documentación recibida. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente, se requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, en los términos establecidos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

10.4. – Instrucción:

Completada la solicitud, corresponderá a las/los Trabajadoras/es Sociales de cada CEAS la valoración de la misma y la realización del correspondiente informe social y del proyecto individualizado de inserción.

Realizados el informe y el PII, se presentará la solicitud ante la Comisión Técnica de Prestaciones del Área Territorial que como órgano de valoración, examina la documentación y dictamina la concesión o no de la prestación solicitada así como el importe de la misma y la tipología de la necesidad cubierta.

La Comisión Técnica de Área se reunirá con carácter semanal y de cada sesión se realizará un registro de las solicitudes tramitadas con la propuesta de resolución.



Incorporado el informe y propuesta de la Comisión Técnica de Área, se pasará el expediente a la unidad administrativa para elaborar la propuesta de resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, dándose traslado de la misma a los Servicios correspondientes para su ejecución. El plazo máximo para la resolución y, en su caso abono, no será superior a un mes desde la fecha de inicio del procedimiento.

Se establece asimismo una Comisión Técnica de Prestaciones integrada por:

- El Jefe del Área de Mayores y Prestaciones.
- Los responsables de apoyo a la coordinación en el área de prestaciones en cada área territorial, que actúan como portavoces de los TT.SS. de Base.

Con carácter general, serán funciones básicas de la misma, las siguientes:

- Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso de cada solicitud.
- Proponer la aprobación, denegación o modificación de la prestación solicitada y, en su caso, el tipo de necesidad cubierta, cuantía y procedimiento de gestión de la misma.
- Informar de los recursos de reposición presentados contra las resoluciones emitidas.
- Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.
- Realizar el seguimiento y actualización de la normativa vigente, elevando los informes necesarios al Gerente Municipal de SS.SS.

La Comisión Técnica de Prestaciones se reunirá con carácter bimensual, previa convocatoria con al menos 24 horas de antelación a su inicio.

10.5. – Alegaciones y participación de los interesados:

Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento previo a la resolución, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta a la hora de dictar la resolución. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación relacionados con el artículo 79.2 de la Ley 30/92.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia siempre que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

10.6. – Terminación del procedimiento:

Pondrá fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.



10.7. – Resolución:

Concluida la fase de instrucción se someterá el expediente a resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa. Dadas las especiales circunstancias que justifican la existencia de esta prestación, el plazo máximo en el que debe notificarse y, en su caso abonarse, será de un mes desde la fecha en la que fue registrada la solicitud. No habiendo recaído resolución en este periodo, la solicitud se entenderá estimada.

En los casos en que la situación de necesidad o las características del solicitante aconsejen un control del destino de la prestación económica, la Comisión Técnica de Prestaciones podrá establecer los criterios de gestión y control que estime oportunos.

10.8. – Modificación:

1. Una vez concedida la prestación, podrá modificarse tanto en su contenido como en su cuantía, en función de las variaciones que se produzcan en la situación que motivó la concesión inicial.

2. Las modificaciones las aprobará la Comisión Técnica de Prestaciones y se pueden producir a petición del propio interesado, mediante solicitud suscrita por el mismo, o a propuesta del Trabajador Social del Centro de Acción Social, a la vista de los posibles cambios de la situación que motivó la concesión.

10.9. – Causas posibles de denegación de la prestación: Con carácter general están relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el o los destinatarios de la prestación, reguladas en el artículo 12 del Decreto 12/2013.

– No cumplir uno o varios de los requisitos exigidos en el artículo 7.º del presente documento.

– No ser objeto del programa.

– No aportar la documentación requerida para la valoración de la situación social de la unidad familiar.

– Falsedad en los datos aportados verbal o documentalmente.

– No justificación de la situación carencial referida por el solicitante.

– Por exceder de los ingresos de la unidad familiar del límite establecido en el programa.

– Por no haber justificado alguna otra prestación concedida durante los cuatro años anteriores.

– Porque la concesión no resolvería la situación carencial planteada.

– Incumplimiento de los compromisos del PII.

– Cuando la prestación económica no cumpla el carácter finalista establecido en el programa.



– Dificultar las tareas de evaluación y seguimiento establecidas por el equipo de acción social básica.

– No comunicación de los cambios de circunstancias o requisitos que dieron lugar a la concesión de la prestación, que se produzcan durante su periodo de vigencia.

– Destinar la prestación a otro fin distinto para el que fue concedido, a no ser que se modifiquen debidamente los términos.

– No hacer frente a los compromisos adquiridos en los expediente de pago fraccionado de deuda con la Hacienda Municipal.

11. – *Justificación:*

Las prestaciones valoradas positivamente han de justificarse mediante documento público o privado acreditativo vinculado a la situación de necesidad originaria, que ha de presentarse en el CEAS correspondiente en el plazo de tres meses a partir del cobro de la prestación concedida.

12. – *Derechos y obligaciones:*

1. Son derechos de los beneficiarios:

– Conocer la normativa reguladora de las prestaciones.

– Ser atendidos con eficacia, respetando su individualidad como personas.

– Reclamar en caso de cualquier conflicto, con el fin de encontrar solución al mismo.

2. Constituyen obligaciones de los beneficiarios:

– Cumplir los acuerdos pactados con la Administración Municipal en el intento de superación de la problemática presentada.

– Facilitar la labor de los funcionarios municipales en el desarrollo de sus intervenciones profesionales.

– Comunicar en el plazo de quince días las variaciones sustanciales que se den en su situación laboral, económica, familiar o cualquier otra que pudiera suponer un cambio en la valoración de la concesión de la prestación.

– Guardar el respeto y la consideración debida al personal municipal.

– Deberán proceder al reintegro de la prestación concedida en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. En caso de no proceder al reintegro de la prestación se inhabilitará por un periodo de cuatro años para una nueva solicitud.

13. – *Régimen sancionador:*

A los efectos de la regulación del régimen sancionador se deberá estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el Reglamento de Desarrollo 887/2006.



Cumplido el plazo máximo de justificación, y no habiéndose presentado, se sancionará al solicitante y a los miembros de su unidad familiar con la inhabilitación para tramitar nuevas solicitudes durante cuatro años.

Asimismo, una vez transcurridos los plazos de justificación, y no habiéndose realizado, se trasladará el expediente correspondiente al Servicio Municipal de Recaudación para procederá a la reclamación de la devolución de la prestación abonada junto con los intereses legalmente generados, mediante la incoación de un procedimiento de recaudación ejecutiva.

* * *



ANEXO I

**BAREMO DE INGRESOS FAMILIARES EN RELACIÓN A
AYUDAS ECONÓMICAS DE URGENTE NECESIDAD
(ADAPTACION DECRETO12/2013)**

| | | | | |
|-----------------------|----------|-----------------------------|------------|-------------|
| IPREM mensual. | 532,51 € | Ingresos máximos mes | mes | año |
| | | | 958,52 € | 11,502,24 € |

**PORCENTAJE
A CONCEDER
SEGÚN
INGRESOS
MENSUALES
UNIDAD
FAMILIAR**

25% 50% 75% 100%

| Nº Personas | IPREM anual | | | | |
|--------------------|--------------------|-----|-----|-----|-----|
| 1 | 7.668,14 € | 639 | 530 | 428 | 320 |
| 2 | 9.201,77 € | 767 | 636 | 514 | 383 |
| 3 | 9.968,59 € | 831 | 689 | 557 | 415 |
| 4 | 10.351,99 € | 863 | 716 | 578 | 431 |
| 5 | 10.735,40 € | 895 | 743 | 599 | 447 |
| 6 | 11.118,81 € | 927 | 769 | 621 | 463 |
| 7 | 11.502,22 € | 959 | 796 | 642 | 479 |
| 8 | | | 928 | 749 | 559 |
| 9 | | | | 856 | 639 |
| 10 | | | | | 719 |

A los ingreso familiares de se le aplicará la deducción de los gastos en alquiler o amortización de vivienda por importe máximo mensual de:

511,21 €

El importe de la ayuda se determina según los siguientes porcentajes:

- 25% = (Cuantía del IPREM anual/12 X 1)
- 50% = (Cuantía del IPREM anual/12 X 0,83)
- 75% = (Cuantía del IPREM anual/12 X 0,67)
- 100% = (Cuantía del IPREM anual/12 X 0,50)

* * *



ANEXO II

CUANTIAS MAXIMAS DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS DE URGENTE NECESIDAD

IMPORTE MENSUAL IPREM 2013

532,51 € Pendiente Confirmar importe para 2012

| TIPOLOGIA | % IPREM MENSUAL | IMPORTE 2012 |
|---|----------------------|--------------|
| Necesidades Básicas | | |
| Subsistencia y Alimentación | | |
| Unidad Familias Unipersonal | 40% | 213,00 € |
| Unidad Familias Pluripersonal | 75% | 399,38 € |
| Alimentación Infantil (Por menor entre 0 y 2 años) | 30% | 159,75 € |
| Salud | | |
| Gastos farmacéuticos | 300% | 1.597,53 € |
| Gastos Odontológicos | | |
| Dentadura completa (100% presupuesto) | 200% | 1.065,02 € |
| Dentadura parcial (50% presupuesto) | 200% | 1.065,02 € |
| Gastos de rehabilitación (logopedia,..) | 300% | 1.597,53 € |
| Lentes y monturas | | |
| Lentes normales | 20% | 106,50 € |
| Lentes bifocales | 50% | 266,26 € |
| Prótesis (Hasta el 50% del presupuesto) | 300% | 1.597,53 € |
| Vivienda | | |
| PRESTACIÓN pago alquiler e hipoteca de la vivienda habitual | 300% | 1.597,53 € |
| Necesidades Básicas de Vivienda habitual (gastos luz, agua...) | 75% | 399,38 € |
| Adquisición de Electrodomésticos Básicos para la vivienda habitual | 75% | 399,38 € |
| Reparación o acondicionamiento del hogar utilizado como vivienda habitual | 300% | 1.597,53 € |
| Educación | | |
| Adquisición Textos (Importe mínimo de 30 euros por menor) | | |
| Educación Infantil | 25% | 133,13 € |
| Educación 1ª y 2ª | 50% | 266,26 € |
| Pago Guarderías y otros | 200% | 1.065,02 € |
| Mujer | | |
| Mujer sin cargas familiares | 100% X (3 meses + 3) | 300% |
| Mujer con cargas familiares | 25% + por hijo | 25% |
| Alojamientos Alternativos | | |
| PENSIONES Y HOSTALES | 200% | 1.065,02 € |
| RESIDENCIAS PRIVADAS MAYORES Y DISCAPACITADOS | Por gasto realizado | |

– Ayudas para necesidades básicas de subsistencia:

– Las cuantías máximas serán el 40% y el 75% del IPREM mensual en unidades familiares de un miembro y de más de un miembro, respectivamente.



- En la prestación en concepto de cuidados y alimentación infantil se establece un máximo del 30% del IPREM por cada menor en edad comprendida entre 0 y 2 años.

- Prestaciones relacionadas con necesidades no cubiertas por el sistema público de salud y otras para el desenvolvimiento personal.

- Prestaciones que cubren gastos de prótesis, salud buco-dental y otros gastos sanitarios.

- Respecto a las prótesis (audífonos, tratamientos dentales), se financiará hasta el 50% del presupuesto presentado con un importe máximo equivalente a dos veces el importe del IPREM mensual en vigor. En caso de dentaduras completas se financiará hasta el 100% del presupuesto presentado con un importe máximo equivalente a dos veces el importe del IPREM mensual en vigor.

- Respecto a gafas, se financiará hasta el 20% del importe mensual del IPREM en lentes normales y el 50% del IPREM en lentes bifocales.

- Rehabilitación y asistencia especializada urgente y necesaria:

El importe máximo será equivalente a tres veces el importe del IPREM mensual en vigor.

- Prestaciones para vivienda:

Las que cubren necesidades relacionadas con el uso de la vivienda, y en los conceptos siguientes:

- Alquiler o amortización de la vivienda y reparación de la vivienda de carácter urgente:

La cuantía máxima será equivalente a tres veces el importe del IPREM mensual en vigor.

- Adquisición de electrodomésticos básicos de la vivienda:

La cuantía máxima será equivalente al 75% del importe del IPREM mensual en vigor.

- Excepcionalmente para atender obligaciones económicas inexcusables, la cuantía máxima podrá alcanzar hasta tres veces el importe del IPREM mensual en vigor.

- Prestaciones relacionadas con necesidades no cubiertas por el sistema público de educación.

- Adquisición de textos escolares:

- Educación infantil: Hasta el importe solicitado con un máximo del 25% del IPREM mensual por menor.

- Educación primaria y secundaria: Se podrá solicitar por el importe resultante de descontar al gasto realizado las becas establecidas por las Administraciones Públicas, cuando este resultado alcance un mínimo de 30 euros por unidad familiar, y con un máximo del 50% del IPREM mensual por menor.



- En el caso de población inmigrante en situación de irregularidad administrativa, y que no pueden acceder a las convocatorias públicas de prestaciones para libros de texto, se aplicará sobre el coste real del presupuesto presentado.

- Prestaciones para guarderías y escuelas infantiles:

El importe máximo será equivalente a dos veces el importe del IPREM mensual en vigor.

- Otros gastos excepcionales derivados de la educación y formación:

El importe máximo será equivalente a dos veces el importe del IPREM mensual en vigor.

- Prestaciones económicas destinadas a mujeres víctimas de violencia de género:

El límite mensual será el IPREM en vigor en el momento de efectuar la solicitud para unidades familiares de un solo miembro, y se añadirá un 25% por cada miembro adicional de la unidad familiar. Se podrán conceder hasta tres mensualidades, ampliables a seis como máximo.

Para la determinación de la cuantía de la prestación en relación a los ingresos de la unidad familiar, se deducirán los ingresos percibidos por cualquier concepto, siendo completada su cuantía hasta el límite establecido.

- Prestaciones económicas destinadas a alojamientos alternativos:

- Alojamiento en pensiones, hostales y otros:

El importe máximo por persona será el gasto realizado hasta un máximo de equivalente al importe mensual del IPREM.

- Alojamiento en residencias privadas:

El importe máximo será por el gasto realizado. Para el cálculo de la cantidad a conceder se habrá descontado del gasto mensual todos los ingresos que tengan la persona solicitante y familiares obligados a prestar alimentos.

En Burgos, a 26 de noviembre de 2013.

La Presidenta de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales,
Ana María Lopidana Rubio